



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1203

Bogotá, D. C., viernes, 25 de julio de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 003 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTATES

*por medio del cual se modifica el artículo 49 de la
Constitución Política de Colombia, se regulariza
el Cannabis de uso adulto y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., 20 de julio de 2025.

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

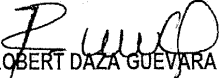
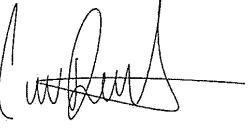
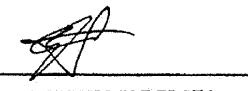
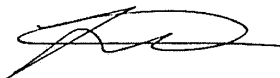
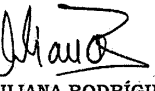
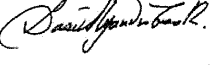
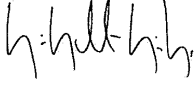
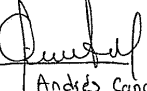
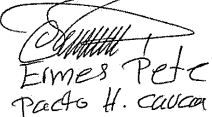
Ciudad

**Asunto: Radicación del Proyecto de Acto
Legislativo, por medio del cual se modifica el
artículo 49 de la Constitución Política de Colombia,
se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan
otras disposiciones.**

En nuestra condición de miembros del Congreso
de la República y en uso del derecho establecido
en el artículo 150 de la Constitución Política de
Colombia, por su digno conducto nos permitimos
poner a consideración de la honorable Cámara
de Representantes el siguiente proyecto de acto
legislativo, *por medio del cual se modifica el
artículo 49 de la Constitución Política de Colombia,
se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan
otras disposiciones. (Cannabis de uso Adulto)*

Cordialmente,

 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano	 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Putumayo Partido Liberal Colombiano
 MARIA JOSÉ RIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Pacto Histórico
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República
 OLGA/BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde.
 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO

 Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 Esmeralda Hernández Silva Senadora Pacto Histórico	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 ARIEL AVILA Senador de la República	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Dignidad y Compromiso	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 Juan Sebastián Gómez Gonzáles Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde
 Andrés Cancinmance López Pacto Histórico Putumayo	 Ermes Petc Pacto H. Cauca

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 003 DE 2025
*por medio del cual se modifica el artículo 49 de la
Constitución Política de Colombia, se regulariza
el Cannabis de uso adulto y se dictan otras
disposiciones*
El Congreso de Colombia
DECRETA:
Artículo 1º. El artículo 49 de la Constitución
Política quedará así:
Artículo 49. La atención de la salud y el
saneamiento ambiental son servicios públicos a
cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas
el acceso a los servicios de promoción, protección y
recuperación de la salud.
Corresponde al Estado organizar, dirigir y
reglamentar la prestación de servicios de salud a los
habitantes y de saneamiento ambiental conforme
a los principios de eficiencia, universalidad y
solidaridad. También, establecer las políticas para
la prestación de servicios de salud por entidades
privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así
mismo, establecer las competencias de la Nación,
las entidades territoriales y los particulares y
determinar los aportes a su cargo en los términos y
las condiciones señaladas en la ley.
Los servicios de salud se organizarán en forma
descentralizada, por niveles de atención y con
participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la
atención básica para todos los habitantes será
gratuita y obligatoria.
Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado
integral de su salud y de su comunidad.
El porte y el consumo de sustancias psicoactivas
está prohibido, salvo con fines médicos y científicos.
La prohibición prevista en el inciso anterior no
aplicará para el porte y consumo del cannabis y sus
derivados por parte de mayores de edad. Tampoco
aplicará para la producción, distribución, venta y
comercialización de esta sustancia con fines de uso
adulto siempre y cuando se cuente con las licencias
y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad
competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado
por la ley.
Están prohibidas las actividades de promoción
y publicidad relacionadas con el cannabis de uso
adulto, salvo la realización de campañas dirigidas
a la prevención del consumo y aquellas de carácter
informativo y educativo en medios restringidos,
dirigidos a audiencias mayores de edad.
Parágrafo 1º. Se prohíbe el consumo y la
comercialización del cannabis y sus derivados en los
entornos de las instituciones educativas, en espacios
deportivos, en parques, en centros de atención a la
primera infancia, en los demás ambientes en los que
se encuentra prohibido el consumo de tabaco y en
los espacios que establezca la ley.
Parágrafo 2º. La ley establecerá medidas de
control del consumo de cannabis y sus efectos, para
proteger y prevenir de manera integral a la niñez, la

adolescencia, las madres gestantes y lactantes y a la población en general.

Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial para las personas que consuman sustancias psicoactivas, su familia y/o redes de apoyo. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.

El Estado atenderá de manera intersectorial y con un enfoque de derechos humanos y de salud pública a toda la población, procurando el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará, en forma permanente, medidas de promoción de la salud; estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario y de sus efectos nocivos, principalmente dirigidas a la niñez, la adolescencia y madres gestantes y lactantes; apoyo al abandono del consumo; y, subsidiariamente, estrategias de reducción de riesgos, vulnerabilidades y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 3º. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Parágrafo 4º. La ley regulará autorizaciones especiales para comunidades étnicas y campesinas como medida diferencial para garantizar su participación efectiva en el acceso a la producción, distribución y venta del cannabis de uso adulto.

Parágrafo Transitorio 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente acto legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención, atención y efectos nocivos del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.

Parágrafo Transitorio 2º. Sin perjuicio de los tributos nacionales, los departamentos, distritos y municipios podrán establecer, recaudar y administrar de forma exclusiva los tributos causados por las actividades relativas a la distribución, consumo o venta de cannabis para uso de adultos, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los tributos que se refieran a estas actividades tendrán como destinación los sistemas de salud y educación.

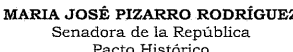
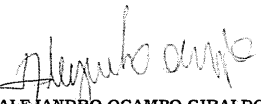
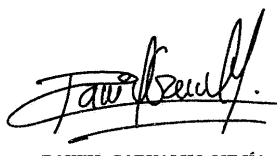
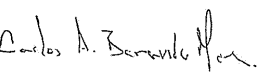
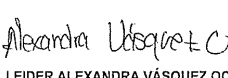
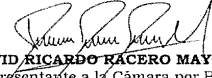
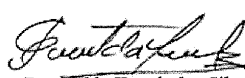
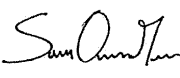
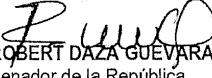
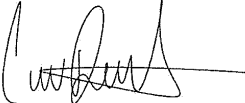
La ley regulará los elementos básicos de los impuestos que podrán decretar los distritos y municipios a su favor, previa aprobación de los concejos distritales y municipales, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos.

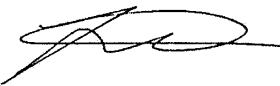
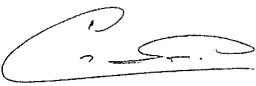
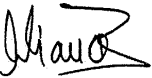
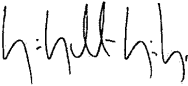
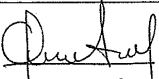
El Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la

imposición de los tributos señalados en el presente parágrafo.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acto Legislativo entrará en vigencia seis (6) meses después de la promulgación de este Acto Legislativo.

Cordialmente,

 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano	 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Putumayo Partido Liberal Colombiano
 MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Pacto Histórico
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde.
 ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 Esmeralda Hernández Silva Senadora Pacto Histórico	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde
 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 ARIEL AVILA Senador de la República	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Dignidad y Compromiso	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá
 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico
 Juan Sebastián Gómez Gonzáles Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde
 Andrés Cernaímance López Pacto Histórico Putumayo	 Elmes Pote Pacto H. cauca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tabla de Contenido.

Exposición de Motivos

- 1. Objeto
- 2. Antecedentes
- 3. Problema a resolver con el acto legislativo
- 4. Conveniencia de regular el cannabis de uso adulto en Colombia
- 5. Contenido del proyecto de acto legislativo
- 6. Antecedentes normativos del acto legislativo
- 7. Regulación del cannabis en otros países
- 8. Impacto económico de la regulación del cannabis de uso adulto
- 9. Competencia del Congreso
 - 9.1. Constitucional
 - 9.2. Legal
- 10. Conflictos de interés
- 11. Conclusión

1. Objeto.

1. El objeto del proyecto de acto legislativo es regular el uso del cannabis por parte de personas mayores de edad en Colombia. La iniciativa tiene como finalidad reconocer y garantizar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la salud y la igualdad y no discriminación, al mismo tiempo que plantea una estrategia innovadora para combatir el tráfico ilegal de cannabis, contribuyendo a la reducción de la violencia y la conflictividad social en el país, así como también a la formación de un mercado de alto valor aprovechable por los departamentos, los distritos y los municipios.

2. Antecedentes:

El 15 de agosto de 2019 fue radicado por los honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri, honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado, honorable Representante Andrés David Calle Aguas, honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, honorable Representante Katherine Miranda Peña, honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada, honorable Representante Alejandro Alberto Vega Pérez, honorable Representante Ciro Fernández Núñez, honorable Representante Harry Giovanni González García, honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, honorable Representante Mauricio Andrés Toro Orjuela, honorable Representante Catalina Ortiz Lalinde, honorable Representante Jairo Humberto Cristo Correa, honorable Representante Fabio Fernando Arroyave Rivas, honorable Representante Inti Raúl Asprilla Reyes y otros el Proyecto de Acto Legislativo número172 de 2019 Cámara por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis.

- 2. El 24 de septiembre de 2019, el proyecto fue puesto por primera vez en consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fue aprobado su informe de Ponencia de Primer Debate. El Proyecto de Acto Legislativo continuó su tránsito hacia la Plenaria de la Cámara de Representantes, en donde, si bien se radicó ponencia positiva para Segundo Debate, el Proyecto debió ser archivado en razón a que se agotaron los tiempos legislativos necesarios para continuar su trámite, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.
- 3. El 20 de julio de 2020 se presentó por segunda vez el proyecto y fue suscrito por los honorable Representante Juan Carlos Lozada, honorable Representante Juan Fernando Reyes Kuri, honorable Representante Mauricio Toro, honorable

Representante *Andrés Calle Aguas*, honorable Representante *Alejandro Vega*, honorable Representante *Carlos Ardila Espinosa*, honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón*, honorable Representante *Julián Peinado*, honorable Representante *Harry Giovanni González*, honorable Representante *Fabio Fernando Arroyave*, honorable Representante *Germán Navas Talero*, honorable Representante *Juanita Goebertus*, honorable Representante *Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Catalina Ortiz*, honorable Representante *José Daniel López*, honorable Representante *César Augusto Lorduy*, honorable Representante *Alfredo Rafael Deluque*, honorable Representante *Inti Raúl Asprilla* y honorable Representante *Ángel María Gaitán*, bajo en nombre Proyecto de Acto Legislativo número 006 de 2020 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el uso recreativo del cannabis*.

4. El 15 de septiembre de 2020, por tercera vez, el proyecto fue puesto en consideración en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado. El 3 de noviembre de 2020 tuvo lugar el segundo debate del proyecto de acto legislativo ante la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, en donde se archivó por no alcanzar las mayorías necesarias para su aprobación. El 20 de julio de 2021, se presentó el proyecto una cuarta vez, suscrito por los honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*, honorable Representante *Juan Fernando Reyes Kuri*, honorable Representante *Mauricio Andrés Toro Orjuela*, honorable Representante *Rodrigo Arturo Rojas Lara*, honorable Representante *José Daniel López Jiménez*, honorable Representante *Jorge Enrique Benedetti Martelo*, honorable Representante *Juanita María Goebertus Estrada*, honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, honorable Representante *Jhon Arley Murillo Benítez*, honorable Representante *Faber Alberto Muñoz Cerón*, honorable Representante *Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero*, honorable Representante *Ángel María Gaitán Pulido*, honorable Representante *Harry Giovanni González García*, honorable Representante *Catalina Ortiz Lalinde*, honorable Representante *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Representante *Henry Fernando Correal Herrera*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*, honorable Representante *Julián Peinado Ramírez*, honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, honorable Representante

Inti Raúl Asprilla Reyes, honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, honorable Representante *Alejandro Alberto Vega Pérez*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Gabriel Santos García*, honorable Representante *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Álvaro Henry Monedero Rivera*, honorable Representante *Teresa de Jesús Enríquez Rosero*, honorable Representante *Luciano Grisales Londoño*, honorable Representante *César Augusto Lorduy Maldonado* y los honorable Senador *Juan Luis Castro Córdoba*, honorable Senador *Horacio José Serpa Moncada*. El 18 de agosto de 2021, el proyecto de acto legislativo fue puesto en consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, siendo aprobado el día 24 de agosto de 2021. Por lo cual continuó su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, donde fue puesto en consideración el día 17 de noviembre de 2021, oportunidad en la que se archivó por no alcanzar las mayorías necesarias para su aprobación.

5. Por quinta vez, el Proyecto de Acto Legislativo número 002 de 2022 Cámara fue radicado el día 21 de julio de 2022 por los honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas*, honorable Representante *Julián David López Tenorio*, honorable Representante *Jaime Rodríguez Contreras*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yañez*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*, honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*, honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía*, honorable Representante *Germán Rogelio Roza Anís*, honorable Representante *Gilma Díaz Arias*, honorable Representante

Mónica Karina Bocanegra Pantoja, así como por los honorable Senador *Alejandro Alberto Vega Pérez*, honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo*, honorable Senador *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes*, honorable Senador *Alexánder López Maya*, honorable Senador *Ómar de Jesús Restrepo Correa*, honorable Senador *Wilson Arias Castillo*, honorable Senador *Roy Leonardo Barreras Montealegre*, honorable Senador *Iván Cepeda Castro*, honorable Senador *Yuly Esmeralda Hernández Silva*. En esta ocasión, el proyecto fue debatido y aprobado por las respectivas plenarias y comisiones en siete debates. Finalmente, en el segundo debate de segunda vuelta de Senado el proyecto fue archivado por no alcanzar las mayorías exigidas por la constitución.

6. Por sexta vez, el Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2023 Cámara fue radicado el 20 de julio de 2023 por los honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*, honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía*, honorable Representante *Julia Miranda Londoño*, honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*, honorable Representante *Olga Beatriz González Correa*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*, honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*, honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Ermes Evelio Pete Vivas*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón*, honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, honorable Representante *Luz María Múnera Medina*, honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable

Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, honorable Representante *Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Jorge Hernán Bastidas Rosero*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, honorable Representante *Álvaro Henry Monedero Rivera*, honorable Representante *Saray Elena Robayo Bechara*, honorable Representante *Juan Camilo Londoño Barrera*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *Julián David López Tenorio*, honorable Representante *Etna Támara Argote Calderón*, honorable Representante *Wilder Iberson Escobar Ortiz*, honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Susana Gómez Castaño*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Ingrid Johana Aguirre Juvinao*; y las honorables Senadora *María José Pizarro Rodríguez*, honorables Senador *Ariel Fernando Avila Martínez*, honorables Senador *Alexánder López Maya*, honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*, honorable Senador *Inti Raúl Asprilla Reyes*, honorable Senador *Wilson Arias Castillo*, honorable Senador *Jael Quiroga Carrillo*, honorable Senador *Julio Elias Vidal*, honorable Senadora *Martha Isabel Peralta Epieyu*, honorable Senadora *Sandra Yaneth Jaimes Cruz*, honorable Senadora *Yuly Esmeralda Hernández Silva*, honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*, honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón*, honorable Senadora *Aida Yolanda Avella Esquivel*, honorable Senadora *Piedad Esneda Córdoba Ruiz*, honorable Senadora *Griselda Lobo Silva*, honorable Senador *Alfredo Rafael Deluque Zuleta*, honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*, honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*, honorable Senadora *Isabel Cristina Zuleta López*, honorable Senador *Alex Xavier Flórez Hernández*, honorable Senadora *Catalina del Socorro Pérez Pérez*, honorable Senador *Iván Cepeda Castro*. El PAL 35 de 2023 Cámara fue radicado el 26 de julio por los honorable Senador *John Jairo Roldán Avendaño*, honorable Senador *Pablo Catatumbo Torres Victoria*, honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, honorable Representante *Elizabeth Jay-*

Pang Díaz, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Wilder Iberson Escobar Ortiz*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *Jhon Fredi Valencia Caicedo*, honorable Representante *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*. Las iniciativas fueron acumuladas y en dicha ocasión el proyecto fue archivado en el último debate de la primera vuelta.

7. Por séptima vez, en la legislatura 2024-2025 el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2024 Cámara fue radicado el día 20 de julio de 2024 por el honorable Representante *Juan Carlos Losada*, honorable Representante *Carlos Ardila Espinosa*, honorable Senador *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Senador *Humberto de la Calle Lombana*, honorable Senadora *Yuly Esmeralda Hernández Silva*, honorable Senador *Ariel Fernando Avila Martínez*, honorable Senador *Julio Elias Vidal*, honorable Senadora *Martha Isabel Peralta Epieyú*, honorable Senadora *Catalina del Socorro Pérez Pérez*, honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía*, honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña*, honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Julia Miranda Londoño*, honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*, honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*, honorable Representante *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *Ingrid Johana Aguirre Juvinao*, honorable

Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, honorable Representante *Ermes Evelio Pete Vivas*, honorable Representante *Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera*, honorable Representante *Olga Beatriz González Correa*, honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís*, honorable Representante *Cristian Danilo Avendaño Fino*, honorable Representante *Saray Elena Robayo Bechara*, honorable Representante *Agmeth José Escaf Tijerino*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, honorable Representante *Erick Adrián Velasco Burbano*, honorable Representante *Jhon Fredi Valencia Caicedo*. El tres (3) de septiembre de 2024 el proyecto de acto legislativo fue aprobado en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. El proyecto de acto legislativo continuó su tránsito hacia la Plenaria de la Cámara de Representantes, en donde, si bien se radicó Ponencia Positiva para Segundo Debate, el proyecto debió ser archivado en razón a que se agotaron los tiempos legislativos necesarios para continuar su trámite, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.

8. Por octava vez, en la Legislatura 2024-2025 el Proyecto de Acto Legislativo número 566 de 2025 Cámara fue radicado el día 26 de marzo de 2025 por el honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*, honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*, honorable Senador *Iván Cepeda Castro*, honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*, honorable Senador *Robert Daza Guevara*, honorable Senadora *Clara Eugenia López Obregón*, honorable Senador *Julián Gallo Cubillos*, honorable Senador *Temistocles Ortega Narvaez*, honorable Senadora *Diela Liliana Solarte Benavides*, honorable Senadora *Sandra Ramírez Lobo*, honorable Senador *Ariel Fernando Avila Martínez*, honorable Senadora *Yuly Esmeralda Hernández Silva*, honorable Senador *León Fredy Muñoz Lopera*, honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*, honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, honorable Representante *Daniel Carvalho Mejía*, honorable Representante *Germán Rogelio Rozo Anís*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante *Julia Miranda Londoño*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Juan Sebastián*

Gómez Gonzales, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Alfredo Mondragón Garzón*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*, honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo*, honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Norman David Bañol Álvarez*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*, honorable Representante *Etna Támara Argote Calderón*, honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*, honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*, honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero*, honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, honorable Representante *Cristóbal Caicedo Angulo*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Gloria Elena Arizabaleta Corral*, honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Orlando Castillo Advincula*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, honorable Representante *Olga Beatriz González Correa*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña*. El 22 de abril de 2025, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se solicitó realizar Audiencias Públicas en diversas ciudades del país como Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Medellín, entre otras. Sin embargo, el proyecto debió ser archivado sin surtir su primer debate, en razón a que se agotaron los tiempos legislativos necesarios para continuar su trámite, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la Ley 5ª de 1992.

3. PROBLEMA A RESOLVER CON EL ACTO LEGISLATIVO:

1. En Colombia, a partir de la modificación del artículo 49 Constitucional por el Acto Legislativo número 02 de 2009¹, quedó prohibido el porte y consumo de cualquier

tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica (hojas de coca, cocaína, opio, dihidromorfina, heroína, metadona, morfina, cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis, amapola, droga sintética, nitrato de amilo popper, ketamina, GHB, entre otras), salvo prescripción médica. Esta prohibición fue incluida bajo el argumento de proteger la salud pública de los colombianos.

2. Este listado incluye el tetrahidrocannabinol (THC) CANNABIS, sustancia de reconocidos efectos terapéuticos de tipo anestésico, anticonvulsivante, antiglaucomatoso y antiasmático, que además sirve para uso en el tratamiento del glaucoma, del asma y de la epilepsia². Esta sustancia fue eliminada de la Lista IV³⁴ de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, por solicitud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), requerimiento que fue acogido por la mayoría de los 53 Estados de la Comisión de Estupefacientes -el órgano Ejecutivo de la ONU en políticas de drogas- el cual decidió el 2 de diciembre de 2020.⁵
3. El Acto Legislativo número 02 de 2019 fue reglamentado por la Ley 1787 de 2016, norma que fijó las condiciones de importación, exportación, cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados siempre y cuando su finalidad sea médica o científica. Cabe recordar que según el acto legislativo estas sustancias únicamente podían utilizarse con fines médicos, mientras que la regulación les abrió las puertas a otros usos, existiendo hoy en día una incoherencia entre la disposición constitucional y el desarrollo legal sobre la materia.
4. Adicionalmente, el artículo 49 en su redacción es, a todas luces, contrario a lo dispuesto en las garantías constitucionales que dan contenido a los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, la igualdad y la salud pública. Lo anterior, en tanto limita

² Roberto Serpa Flórez, *Psiquiatría médica y jurídica*, 2007.

³ “La categoría más restrictiva de la convención sobre drogas de 1961 que reúne las sustancias que se consideran particularmente dañinas y con beneficios médicos limitados”.

⁴ International Drug Policy Consortium, 2019. La OMS cambia su posición con respecto a la marihuana, Disponible en: <https://idpc.net/es/alerts/2019/02/la-OMS-cambia-su-posicion#.XTS1wX3xB0k.whatsapp>.

⁵ El Tiempo. “ONU sacó al cannabis medicinal de la lista de drogas más peligrosas 2 de diciembre de 2020”. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/onu-saca-cannabis-de-lista-de-drogas-mas-peligrosas-y-reconoce-propiedades-medicinales-552551#:~:text=La%20ONU%20aprob%C3%B3%20este%20mi%C3%A9rcoles,con%20fines%20recreativos%20sigue%20prohibido>.

¹ “Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política”.

sin fundamento constitucional alguno el ejercicio de una actividad que repercute de forma exclusiva en la órbita del individuo.

5. De hecho, a pesar de la inclusión de este artículo en la Constitución, la jurisprudencia constitucional, penal ordinaria y administrativa han reconocido que el derecho al porte de la dosis mínima se mantiene incólume, en tanto se trata de un asunto que no le compete regular al Estado y dejando sin un alcance real al Acto Legislativo número 02 de 2009.
6. Cabe resaltar que el Acto Legislativo número 02 de 2009 se aprobó en un contexto de país distinto, en el que aún sea creía que la lucha contra las drogas debía partir de estrategias prohibicionistas y en el que este tipo de limitaciones se implementaban como herramientas para luchar contra el conflicto armado en el que estaba sumergido el país.
7. Hoy, 15 años después, está claro que la prohibición de las drogas no solo ha alimentado el conflicto, sino que además ha cobrado millares de vidas en Colombia y el mundo. También, se ha consolidado una fuerte defensa a las libertades individuales y se ha tendido a limitar la intervención del Estado en estos asuntos. La sociedad colombiana es una comunidad que tiene como pilar fundamental de cohesión la defensa de los derechos fundamentales.
8. En consecuencia, es claro que una reforma constitucional que permita usos medicinal, científico y adulto del cannabis y sus derivados, no solo es pertinente, sino además es necesaria para subsanar las contradicciones e incoherencias que hoy en día persisten en nuestro ordenamiento jurídico. Aunado, es necesario que Colombia se sume a las actuales posturas globales que han encontrado en la despenalización y regularización del porte y consumo, estrategias mucho más efectivas para afrontar la hasta ahora fallida lucha contra las drogas.

4. CONVENIENCIA DE REGULAR EL CANNABIS DE USO ADULTO EN COLOMBIA:

1. Regular el cannabis de uso adulto en Colombia se justifica por diversas razones que impactan en lo social, económico y en la salud pública, todas ellas fundamentales para el desarrollo del país y la garantía de la Constitución.
2. La prohibición del cannabis no ha reducido el mercado ilegal, ni la violencia relacionada con el narcotráfico; al contrario, ha fortalecido a las organizaciones criminales. Con la regulación, se podrá crear un mercado legal, supervisado por el Estado, que disminuirá significativamente el mercado ilícito y la criminalidad asociada. Además, esta regularización permitiría que los departamentos, municipios y distritos generen ingresos adicionales mediante la recaudación de impuestos vinculados a la producción

y venta de cannabis, recursos que podrían destinarse a fortalecer los sistemas de salud y educación locales, mejorando así la calidad de vida de los habitantes.

3. En cuanto a la salud pública, la regulación brindaría al Estado la capacidad de implementar políticas de prevención, programas de reducción de riesgos y daños, y acceso a tratamientos para quienes lo necesiten, asegurando también que el cannabis disponible cumpla con estándares de calidad que minimicen los riesgos para los consumidores. Este cambio en la política también promovería un enfoque más respetuoso hacia los derechos humanos, protegiendo las libertades individuales y reduciendo la intervención estatal en asuntos de índole personal, en línea con la evolución de la jurisprudencia colombiana y las tendencias internacionales que defienden los derechos individuales.
4. Por otra parte, la regulación permitiría a las fuerzas de seguridad y al sistema de justicia concentrarse en delitos de mayor relevancia social, optimizando el uso de recursos y reduciendo la sobrecarga en el sistema penitenciario, además de disminuir la estigmatización de los consumidores no violentos. También alinearía a Colombia con los avances internacionales en la regulación del cannabis, siguiendo ejemplos exitosos como los de Uruguay, Canadá, Alemania y varios Estados de los Estados Unidos, donde esta estrategia ha mostrado ser más efectiva y humana que la prohibición.
5. Así mismo, la regulación fomentaría la investigación científica sobre el cannabis y el desarrollo de una industria innovadora y sostenible, generando empleo y atrayendo inversiones en sectores actualmente marginales o ilegales, lo que contribuiría al crecimiento económico y al desarrollo de nuevas tecnologías. La regulación del cannabis de uso adulto en Colombia es no solo conveniente, sino también esencial para impulsar el desarrollo social y económico, proteger la salud pública, y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, avanzando hacia una sociedad más justa y segura.
6. Colombia tiene la necesidad de eliminar progresivamente los mercados ilícitos que han generado violencia criminal desde la implementación de la denominada ‘Guerra contra las drogas’. Décadas de prohibición y estigmatización de las sustancias psicotrópicas y psicoactivas evidencian la necesidad de avanzar hacia la regulación de la industria del cannabis de uso adulto, la descriminalización del consumo y la implementación de un enfoque de derechos

humanos para la prevención y atención de las adicciones o el consumo problemático.

7. Este proyecto modifica el artículo 49 de la Constitución Política, con el fin de eliminar la prohibición en Colombia del porte y el consumo de cannabis de uso adulto y sus derivados, así como de la producción, distribución, venta y comercialización del mismo, siempre y cuando se cuente con las licencias y/o autorizaciones o por medio del autocultivo.
8. Es pertinente enfatizar que el alcance de esta iniciativa es quitar el rentable negocio del expendio de cannabis en Colombia a las bandas del microtráfico. La razón de ser de este mercado criminal se encuentra en que a pesar de que el consumo es legal desde el año 1986, su comercialización está prohibida. La regulación permitirá que quienes deseen cultivar o comercializar cannabis de uso adulto de forma legal, deban obtener una licencia que otorgará el Ministerio de Justicia y demás entidades competentes. Sin duda, se trata de una apuesta que reconoce que el uso de cannabis existe y que es tarea del Estado velar por la comercialización de productos seguros para los consumidores.
9. Sobre la falta de evidencia que caracteriza a esta sustancia, el mundo sigue realizando estudios científicos para determinar el grado de nocividad del cannabis. Sin embargo, podemos hacer una asociación práctica con las bebidas alcohólicas en Colombia. Pese a que son conocidos los efectos adversos sobre la salud de quienes consumen estas bebidas embriagantes, el Estado reguló el mercado para que las rentas quedarán a cargo de los departamentos de Colombia y con destinación prioritaria para fortalecer el sistema de salud. Con el proyecto de cannabis de uso adulto, buscamos que los territorios de Colombia puedan aprovechar también estas rentas e invertirlas en educación y salud. Por tanto, se crearía una nueva fuente de recursos que redundaría en el bienestar general.
10. El centro de la regulación del mercado del cannabis de uso adulto y de las bebidas alcohólicas es la protección al consumidor. Mientras el consumidor de bebidas alcohólicas sabe en qué lugares puede conseguir sus productos de forma segura y sin temor de adquirir licor adulterado, los consumidores de cannabis siguen vulnerables y sin certezas sobre lo que están adquiriendo. Con el proyecto que estamos tramitando en la Cámara de Representantes se disminuirían los problemas de salud pública y se fortalecería el papel del Estado como garante de los derechos del consumidor en Colombia.

5. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO:

1. La reforma propuesta al artículo 49 de la Constitución Política exceptúa de la prohibición del porte y el consumo de sustancias psicoactivas, salvo con fines médicos y científicos, a los mayores de edad en el territorio nacional y a las actividades de producción, distribución, venta y comercialización de esta sustancia con fines de uso adulto siempre y cuando se cuente con las licencias y/o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente, sin perjuicio del autocultivo autorizado por la ley.
2. Con el fin de generar una regulación enfocada en las necesidades de desarrollo de los departamentos, distritos y municipios, se establece que sin perjuicio de los tributos nacionales, los departamentos, municipios y distritos podrán establecer, recaudar y administrar de forma exclusiva los tributos causados por las actividades relativas a la distribución, consumo o venta de cannabis para uso de adultos, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los tributos que se refieran a estas actividades tendrán como destinación los sistemas de salud y educación.
3. La ley regulará los elementos básicos de los impuestos que podrán decretar los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Así mismo, el Congreso de la República expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de los tributos señalados en el presente acto legislativo.
4. Con fines preventivos para la salud pública y proteger los derechos de los demás, se establecen las siguientes prohibiciones:
 - Se prohíben las actividades de promoción y publicidad relacionadas con el cannabis de uso adulto.
 - Se prohíbe el consumo y comercialización de cannabis y sus derivados en entornos escolares y en centros de atención a la primera infancia, al interior de instituciones educativas y en los demás ambientes en los que actualmente se encuentra prohibido el consumo de tabaco y la ley lo reglamentará en otros espacios.
5. Para el fortalecimiento del enfoque de derechos humanos y de salud pública en lo relacionado con el consumo de cannabis de uso adulto se expresa lo siguiente:
 - La ley establecerá medidas de control efectivas para proteger y prevenir de manera integral a la niñez y la adolescencia, madres gestantes y lactantes y a la población en general, del consumo de cannabis y sus daños asociados.

- Se establece que se realizarán campañas dirigidas a la prevención del consumo y aquellas de carácter informativo y educativo en medios restringidos, dirigidos a audiencias mayores de edad.
 - La ley establecerá medidas y tratamientos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial para las personas que consuman de manera crónica sustancias psicoactivas, su familia y/o redes de apoyo. El acceso a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del consumidor.
 - Se establece la obligación para que el Estado implemente medidas de promoción de la salud, estrategias de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en cualquiera de sus formas, incluyendo la prevención del consumo pasivo o secundario, principalmente dirigidas a la infancia y a la adolescencia, a las madres gestantes y lactantes, así como el apoyo al abandono del consumo y, subsidiariamente, se crearán estrategias de reducción de riesgos y daños en favor de los consumidores.
 - Se determina que el Sistema General de Seguridad Social en Salud y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en el acto legislativo...
 - La ley regulará autorizaciones especiales para comunidades étnicas y campesinas con enfoque diferencial para garantizar su participación efectiva en el acceso a la producción, distribución y venta del cannabis de uso adulto.
 - El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente acto legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis. Dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.
6. Finalmente, el Acto Legislativo establece que la vigencia de seis (6) meses después de su promulgación para facilitar su implementación y reglamentación efectiva.

6. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL ACTO LEGISLATIVO:

1. Colombia inició el camino de la regulación del consumo de estupefacientes hace más de 30 años, cuando se expidió la Ley 30 de 1986, “*por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.*” Dicha norma, entre otras cosas, en el literal J del artículo 2°, definió las dosis para uso personal de sustancias estupefacientes, así:

“ARTÍCULO 2°. (Definiciones). Para efectos de la presente Ley se adoptarán las siguientes definiciones:

(...)

j) *Dosis para uso personal: Es la cantidad de estupefacientes que una persona porta o conserva para su propio consumo. Es dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte (20) gramos; la de marihuana hachís que no exceda de cinco (5) gramos; de cocaína o de cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un (1) gramo, y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.*

No es dosis para uso personal, el estupefaciente que la persona lleve consigo, cuando tenga como fin su distribución o venta, cualquiera que sea su cantidad”.

2. Además, la Ley 30 de 1986, reglamentó en su artículo 32 lo concerniente a la penalización del cultivo, conservación o financiación de plantaciones (*número superior a veinte (20) plantas*) de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, permitiendo tácitamente los cultivos (*número inferior a veinte (20) plantas*) para uso personal.
3. Posteriormente la Corte Constitucional mediante Sentencia C-221 de 1994, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, despenalizó el porte y el consumo de la dosis personal de estupefacientes, al declarar contrario a la Constitución el artículo 51 de la Ley 30 de 1986 (*Estatuto Nacional de Estupefacientes*), que disponía penas privativas de la libertad para personas que fueran sorprendidas portando menos de veinte gramos de marihuana o uno de cocaína. El argumento esencial de la Corte fue que esas normas violaban la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, pues la conducta del consumidor no afecta, en sí misma, derechos de otras personas.
4. Mucho ha ocurrido desde entonces, ocho periodos presidenciales, cambios regulatorios y legislativos que han hecho que la política de drogas se haya ido alejando del camino que reconocía los derechos de los consumidores como un espacio y manifestación de las libertades individuales dentro de un Estado democrático.
5. En el año 2009 se realizaron en el país varios esfuerzos por penalizar el consumo adulto, los cuales culminaron en la expedición del Acto Legislativo número 02, a través del cual se reformó el artículo 49 superior, elevando a rango constitucional la prohibición de porte y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, salvo en los casos de prescripción médica.

6. Este cambio constitucional, que contrariaba los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, propició una ambigüedad jurídica que derivó en la restricción del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los consumidores de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
7. En el año 2011, la reforma constitucional fue demandada por sustitución de la Constitución. No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-574 de 2011, se declaró inhibida por ineptitud de la demanda presentada, omitiendo un pronunciamiento de fondo sobre los cargos.
8. En aras de desarrollar la prohibición constitucional, en el año 2016 se discutió y aprobó la Ley 1787, *“Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo número 02 de 2009.”*, desarrollada mediante el Decreto número 0613 de 2017. Esta norma reguló la producción, expedición de licencias y despenalización del porte y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes de conformidad con la referencia constitucional sobre la materia. No obstante, en su objeto, delimitado en el artículo 1°, la norma dispuso que se pretendía regular *“el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados”*, referencia que de entrada muestra una adición a lo previsto en el artículo 29 constitucional: el uso científico.
9. Al revisar el resto de la norma se evidencia que se hace referencia a usos medicinales y científicos del cannabis, previsiones que no necesariamente se enmarca en la referencia del artículo 49 de la Constitución que se refiere exclusivamente a la tenencia de una fórmula médica.
10. De lo anterior se colige, entonces, que la Ley 1787 de 2016 introdujo dos (2) excepciones adicionales al porte de cannabis, aumentando el margen de la prohibición dispuesta por el Acto Legislativo número 02 de 2009. En lo que respecta al uso adulto, la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, desarrolló dispuso en su artículo 33 la prohibición al consumo de drogas de uso ilícito, en aras de preservar la tranquilidad, y las relaciones respetuosas de las personas y la comunidad.
11. Esta norma implementó un proceso abreviado encaminado a sancionar a las personas que consumieran dichas sustancias, en contravía de los derechos ya reconocidos por la jurisprudencia nacional. Proceso que además no otorgaba las garantías propias del debido proceso y que conllevaba una serie de estigmatizaciones en contra de los consumidores.
12. Ante esta disposición, abiertamente inconstitucional, las Cortes mantuvieron la postura adoptada desde el año 1994, como se evidenció el 9 de marzo de 2016, cuando la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SP-2940-2016, reconoció que los consumidores, enfermos o adictos, podían portar una cantidad diferente a la fijada por la ley para la dosis personal (20 gramos), siempre que: 1) está fuera para su consumo personal o aprovisionamiento y 2) no existieran indicios de tráfico de sustancias de uso ilícito. Sin embargo, el Gobierno intentó nuevamente limitar los derechos de los consumidores y, en desarrollo de la Ley 1801 de 2016, expidió el Decreto número 1844 de la misma anualidad, que prohibió el porte y consumo de la dosis mínima y facultó a la Policía Nacional para adelantar el decomiso de las sustancias estupefacientes, así como para la imposición de una sanción.
13. No obstante, a través de Sentencia C-253 de 2019, la Corte Constitucional dio fin a esta discusión declarando inexecutable las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o contenidas en los artículos 33 (literal c), numeral 2) y 140 (numeral 7) del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (Ley 1801 de 2016)⁶. Toda vez que el texto legal de las reglas acusadas tiene unas amplias prohibiciones que impactan el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de forma considerable, así lo afirmó la Corte para cada uno de los artículos:

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

(...)

c) <Apartes tachados INEXEQUIBLES>
Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

“Respecto del primer problema jurídico, el del artículo 33 (numeral 2, literal c), la Corte consideró que la prohibición amplia y genérica impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia no es razonable constitucionalmente, pues a pesar de buscar un fin que es imperioso (la tranquilidad y las relaciones respetuosas) lo hace a través de un medio que no es necesario para alcanzar dicho fin, y en ocasiones tampoco idóneo. La generalidad de la disposición, que invierte el principio de libertad, incluye en la prohibición casos para los que el medio no es idóneo, puesto que no hay siquiera riesgo de que se afecten los bienes protegidos. El medio no es necesario, en todo caso, por cuanto existen otros medios de policía en el mismo Código que permiten alcanzar los fines buscados sin imponer una amplia restricción a la libertad. La regla también es desproporcionada al dar amplísima protección a unos derechos e imponer cargas al libre desarrollo de la personalidad”⁷.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-253 de 2019.

⁷ *Ibidem*.

7. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Consumir bebidas—alcohólicas, sustancias psicoactivas—o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

“Con respecto al segundo problema jurídico, referente al artículo 140 (numeral 7), la Corte consideró que la prohibición impuesta por el Código Nacional de Policía y Convivencia, objeto de la acción de inconstitucionalidad, tampoco es razonable constitucionalmente. Al igual que en el problema anterior, se advirtió que el fin que se busca con la norma es imperioso (el cuidado y la integridad del espacio público). Pero en este caso ni siquiera se muestra por qué se considera que el medio es adecuado para alcanzar el fin buscado. No se advierte, ni se dan elementos de juicio que permitan establecer una relación clara de causalidad entre el consumo de las bebidas y las sustancias psicoactivas, en general, y la destrucción o irrespeto a la integridad del espacio público. En cualquier caso, los eventos en los que el consumo de las sustancias referidas podría llevar a destruir o afectar el espacio público, debe ser objeto de prevención y corrección por parte de la Policía, usando otros medios que el propio Código de Policía contempla y faculta”⁸.

Estos argumentos se enmarcan en la ya enunciada línea jurisprudencial que identifica estos asuntos como propios de la órbita del individuo.

14. El Consejo de Estado a su vez, en sentencia del 30 de abril de 2020, dentro del proceso de nulidad del Decreto número 1844 de 2018 “por medio del cual se adiciona el capítulo 9º del Título 8º de la Parte 2ª del Libro 2º del Decreto número 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas”, determinó que el decreto es válido condicionado, en el entendido que:
 1. “El acto demandado reglamenta el CNSCC respecto de los verbos de porte, tenencia y posesión de SPA, cuando esa conducta traspasa la esfera íntima del consumidor dado que se relaciona: i) con la comercialización y/o distribución de SPA, o ii) porque afecta los derechos de terceros y/o colectivos.
 2. Los miembros de la Policía Nacional harán uso del proceso verbal inmediato al que hace referencia la norma acusada únicamente cuando se requiera verificar que la dosis personal está siendo utilizada para fines distintos al consumo de quien la tiene en su poder, ante la existencia de evidencias en torno a que se está atentando contra los derechos de terceros o de la colectividad.

3. Conforme con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-253 de 2019, los comportamientos previstos por los artículos 33 (literal c, numeral 2) y 140 (numeral 7) de la Ley 1801, únicamente podrán ser corregidos por la Policía Nacional cuando las autoridades competentes fijen, “dentro de los límites que impone el orden constitucional” y de manera “razonable y proporcionada”, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en virtud de las cuales el acto de consumo de estupefacientes afecta el orden público”⁹.

15. Lo anterior nos lleva a concluir que en Colombia ha existido una pugna en lo que respecta al consumo de sustancias psicoactivas. Por un lado, el Gobierno ha sostenido y defendido una aproximación prohibicionista al tema, la cual se ha visto materializada en el Acto Legislativo número 02 de 2009, el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y el Decreto número 1844 de 2018. Postura que se contrapone a las posiciones reivindicatorias de las libertades individuales que han asumido las Altas Cortes. Los tribunales en Colombia han optado por adoptar una aproximación al consumo de drogas más humana, garantista y eficaz, llegando a permitir la dosis mínima, la dosis de aprovisionamiento, la dosis compartida y el derecho al libre consumo. Esto, en defensa de los derechos fundamentales que han venido siendo vulnerados por las medidas adoptadas desde el ejecutivo.

Consecuencia de lo expuesto es que en la actualidad no existe certeza sobre los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales en la materia, por lo cual es pertinente adoptar una única posición estatal.

7. REGULACIÓN DEL CANNABIS EN OTROS PAÍSES:

Son muchos los países que poco a poco han venido realizando una transición hacia la regularización del cannabis tanto de uso adulto como de uso medicinal y científico. Países como Uruguay, Holanda, Canadá, Alemania, México y varios Estados de Estados Unidos, han enarbolado las banderas de la regularización del cannabis como pioneros, en donde se puede encontrar un mercado legal con controles eficaces y eficientes.

Uruguay, el Estado de Colorado y Canadá han sido ejemplo en la regulación de disposiciones sobre enfoque, objetivos, autoridades de control, producción, distribución, establecimientos para el consumo, edad mínima, registro, publicidad, fiscalidad, prevención y destinación de los recursos producidos por el nuevo mercado legal, como se muestra a continuación¹⁰:

⁹ Consejo de Estado, Sentencia Rad 2018-00387-00 y 2018-00399-00 del 30 de abril de 2020.

¹⁰ Esta comparación se basa en la regulación y normatividad de acuerdo a investigaciones publicadas por

⁸ Ibidem.

Tabla 1.

Aspectos modificados en

Uruguay, Colorado (Estados Unidos) y Canadá

URUGUAY	COLORADO – EEUU	CANADÁ
Enfoque		
Salud pública. Control estatal. Desmercantilización del cannabis.	Salud y seguridad pública. Eficiencia y libertad individual. Recaudación. Libre mercado.	Enfoque en salud pública. Seguridad en la práctica. Libre mercado.
Objetivos		
Proteger a los habitantes del comercio ilegal y el narcotráfico. Atacar consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas. Reducir la incidencia del narcotráfico y del crimen organizado.	Enmienda 64: Uso eficiente de los recursos para la aplicación de la ley. Aumento de ingresos para fines públicos. Libertad individual. <i>Principio rector Gobierno Colorado:</i> crear un entorno normativo y de aplicación de la ley robusto que proteja la seguridad pública y evite el desvío de marihuana de venta al por menor a personas menores de 21 años o de fuera del Estado de Colorado.	Protección de la salud. Luchar contra el crimen organizado.
Entidad que regula		
Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA). Ministerio de Salud Pública.	Marijuana Enforcement Division/ División de Aplicación de la Ley sobre Marihuana. Departamento de Hacienda.	Access to Cannabis for Medical Purposes Regulations (ACMPR) del Ministerio de Salud Canadiense (Health Canada).
Distribución		
Sector público y privado. Farmacias. Clubes de cannabis.	Sector privado. Locales comerciales con licencia de dispensación de cannabis medicinal hasta jul.2014. Después licencia medicinal y/o comercial.	Sector privado. Locales comerciales con licencia. Experimentos con clubes de cannabis.
Establecimientos de venta		
Farmacias acreditadas en el registro del IRCCA. Clubes de cannabis registrados en el IRCCA.	Establecimientos con autorización	Clubes de Cannabis. Establecimientos con licencias autorizadas.
Edad permitida		
18 años	21 años	18 a 21 años según la provincia
Registro		
Registro de cultivos en el IRCCA (Datos de carácter sensible). Registro de personas usuarias y de integrantes de clubes (Datos de carácter sensible).	No se permite según la ley, pero están obligados a instalar cámaras que registren la identidad de vendedor y comprador.	Registro de usuarios de clubes de cannabis. Registro de usuarios de cannabis medicinal.
Publicidad		
Prohibida	Regulada	Prohibida
Fiscalidad		
Precio de licencia + 20% IVA en suspenso (no se traslada al precio final de venta al público).	Impuestos municipales (variables) Impuestos indirectos <i>(Excise taxes):</i> 15% IVA especial <i>(Sales tax):</i> 10% IVA estatal: 2,9%	Existen dos tipos de impuestos: Nacional. Se implementa un impuesto consistente en el pago de 1 dólar canadiense por gramo o del 10% del precio de venta final, dependiendo de cuál sea el más elevado. Provincial. Se implementó el impuesto de venta de cualquier producto que varía entre el 13 y el 15%.

la Fundación Renovatio y por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en específico por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD) que se encarga del análisis de los procesos regulatorios frente al cannabis y al problema de drogas en las Américas.

Con lo anterior, se evidencia que al menos siete países en América Latina han aprobado el cannabis con fines medicinales y únicamente dos, México y Uruguay, lo han legalizado con fines de uso adulto. Adicionalmente, el pasado 1º de abril, entró en vigencia la Ley CanG, a través de la cual se pretende desarrollar un plan piloto para la regulación del Cannabis en Alemania y que seguramente será la que marque la hoja de ruta de la regulación en la Unión Europea. Este plan permite el autocultivo y la compra en dispensarios autorizados de hasta 50 gramos de cannabis al mes y ha sido ideado como una forma de proteger a los consumidores y de luchar contra el expendio ilegal de dicha sustancia.

Gráfico 3. Lecciones derivadas de la reforma de leyes sobre cannabis



Tomado de la Comisión Global de Política de Drogas. MÁS ALLÁ DEL CASTIGO: DE LAS RESPUESTAS DE LA JUSTICIA PENAL A LA REFORMA DE LA POLÍTICA DE DROGAS. INFORME DE 2024. Página 39.

legalizado el uso del cannabis y los que no”. 1 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/29/marihuana-legal-paises-america-latina-cannabis-legal-orix/>

Gráfico 4. Umbrales de los modelos de despenalización

UMBRALES PARA LOS MODELOS DE DESPENALIZACIÓN ²⁴⁶		
País	Actividad	Cantidades consideradas umbral
Alemania	Poseción	Cannabis: 6-15 g (hierba) Cocaína: 1-3 g MDMA: 5 g Los umbrales varían según el estado
Antigua y Barbuda	Poseción/cultivo	Cannabis: 15 g (hierba) o 4 plantas
Argentina	Poseción/cultivo	Los fiscales o el poder judicial deciden si la posesión es para uso personal
Armenia	Poseción/oferta social	Pequeña cantidad / sin beneficio económico
Australia	Poseción y cultivo según el estado	Principalmente cannabis: depende del estado
Barbados	Poseción	Cannabis: 14 g
Belice	Poseción	Cannabis: 10 g
Bolivia	Poseción/cultivo	Coca: unos 7 kg
Brasil	Poseción	Cannabis: 40 g
Canadá (solo Columbia Británica)	Poseción	Opioáceos: 2,5 g MDMA: 2,5 g Metanfetamina: 2,5 g Cocaína: 2,5 g
Chile	Poseción/cultivo de cannabis	Sin umbrales
Colombia	Poseción/cultivo	Cannabis: 20 g (hierba) o hasta 20 plantas para cultivo; Cocaína: 1 g
Costa Rica	Poseción/cultivo	Sin umbrales
Croacia	Poseción	Sin umbrales
Dominica	Poseción/cultivo	Cannabis: 28 g o tres plantas cultivadas en casa por persona
Eslovenia	Poseción	Pequeña cantidad de drogas ilícitas para uso personal en una ocasión
España	Poseción	Cannabis: 100 g (hierba) MDMA: 2,4 g Heroína: 3 g Cocaína: 7,5 g
Estados Unidos	Poseción/cultivo	Cannabis: depende del estado
Estonia	Poseción	Pequeña cantidad decidida por la policía, normalmente hasta 10 dosis
Islas Virgenes	Poseción	Cannabis: 56 g (hierba)
Italia	Poseción/cultivo de cannabis y suministro social	Falta de pruebas del suministro
Jamaica	Poseción/cultivo	Cannabis: 56 g (hierba) o hasta cinco plantas por hogar
Kirguistán	Poseción	Heroína: 1 g Cannabis: 3 g (resina) Cocaína: 0,03 g (polvo) MDMA: 1,5 g
Luxemburgo	Poseción/cultivo de cannabis	Cannabis: 3 g o 4 plantas
Malta	Poseción/cultivo	Cannabis: 7 g (hierba) o 50 g (en una dirección residencial), o hasta 4 plantas.
México	Poseción	Heroína: 50 mg Cannabis: 5 g Cocaína: 0,5 g MDMA: 40 mg (polvo)
Países Bajos	Poseción	Cannabis: 5 g o 5 plantas Todas las demás drogas: 0,5 g
Paraguay	Poseción	Cannabis: 10 g Cocaína: 2 g Heroína: 2 g
Perú	Poseción	Cannabis: 8 g Cocaína: 2 g (polvo) Derivados del opio, como la heroína: 0,2 g MDMA: 0,25 g
Polonia	Poseción	Pequeña cantidad determinada por la policía
Portugal	Poseción	Cannabis: 25 g (hierba) MDMA: 1 g Heroína: 1 g Cocaína: 2 g
República Checa	Poseción/cultivo	Cannabis: 10 g (hierba) Heroína: 1,5 g Cocaína: 1 g Metanfetamina: 1,5 g MDMA: 1,2 g Las cantidades umbral también tienen un umbral mínimo del ingrediente activo
Rusia	Poseción	Cannabis: 6 g (hierba) Heroína: 0,5 g MDMA: 0,3 g
Saint Kitts	Poseción	Cannabis: 56 g (hierba)
San Vicente y las Granadinas	Poseción	Cannabis: 56 g (hierba)
Sudáfrica	Poseción/cultivo	Aún no hay umbrales
Suiza	Poseción	Cannabis: 10 g (hierba)
Trinidad y Tobago	Poseción/cultivo	Cannabis: 30 g (hierba)
Uruguay	Poseción/cultivo	Sin umbrales

● Cantidad indicativa ● Vinculante ○ Otros (sin umbral, no aplicable, poco claro o varía según la región)

Tomado de la Comisión Global de Política de Drogas. MÁS ALLÁ DEL CASTIGO: DE LAS RESPUESTAS DE LA JUSTICIA PENAL A LA REFORMA DE LA POLÍTICA DE DROGAS. INFORME DE 2024. Página 30.

8. IMPACTO ECONÓMICO DE LA REGULACIÓN DEL CANNABIS DE USO ADULTO

Recientemente el, Centro de Estudios sobre Seguridad y Drogas (CESED) de la Universidad de Los Andes¹⁴, publicó un análisis sobre la evidencia que hay entre los procesos de descriminalización y regulación del cannabis y los impactos en indicadores y variables de seguridad urbana.

Esta publicación analiza de forma sistemática 19 estudios en diversos países en los que se ha regulado o descriminalizado el cannabis. De estos 19 estudios, 14 sugieren o una reducción del crimen o no muestran impactos en esta materia. Más específicamente, nueve estudios encuentran que la regulación del cannabis de uso médico reduce los niveles de o no tiene ningún efecto sobre criminalidad, mientras que siete muestran lo

¹⁴ CESED - Centro de Estudios de sobre Seguridad y Drogas de la Universidad de los Andes. Cannabis regulado y seguridad ¿Qué dice la evidencia? Documento temático #46. 2024. Disponible en: https://cesed.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/2024/04/Cannabis-y-seguridad_VF2.pdf

mismo para la despenalización, descriminalización y regulación del cannabis recreativo.

Adicionalmente, cinco de seis estudios indican una disminución en los arrestos por cuenta de la regulación, esto tiene un impacto positivo enorme en cuanto a seguridad toda vez que se libera capacidad operativa de la fuerza pública para hacerle frente a delitos de mucho más impacto.

Además, todos los estudios revisados sobre el efecto en tasas de esclarecimiento de crímenes concuerdan en que la regulación no parece obstaculizar la capacidad de resolver crímenes y, en algunos casos, la mejora.

En general el estudio sistemático presentado por la Universidad de los Andes muestra tres grandes conclusiones:

1. Al liberar recursos policiales, se puede reasignar el esfuerzo de aplicación de la ley para disuadir e investigar otros tipos de delitos, lo que impacta en la reducción del crimen en general.
2. Al sacar bienes del mercado negro y llevarlos a la economía formal, se reducen las rentas del mercado ilegal y se puede disminuir la violencia y los delitos violentos asociados con el comercio ilegal de drogas.
3. Si la despenalización, descriminalización o regulación reduce el precio del cannabis, como sugieren algunos estudios previos, podría disminuir los delitos contra la propiedad.

Finalmente, este estudio cita el trabajo de Gutierrez & Tobon (2017), en el cual se analiza la cantidad de recursos utilizados en procedimientos policiales, a propósito de la lucha contra las drogas. Estos son algunos datos de este estudio:

- Una detención requiere en promedio 9,5 horas de trabajo de una patrulla policial compuesta por dos agentes.
- Un traslado toma cuatro horas aproximadamente y la judicialización 5,5 horas.
- De igual forma, según sus cálculos, entre 2001 y 2015, el gasto público relacionado con las detenciones por delitos de porte, fabricación y tráfico de estupefacientes asciende a \$10,6 billones de pesos colombianos (aproximadamente \$133.620 pesos colombianos por incidente).

9. COMPETENCIA DEL CONGRESO

9.1 CONSTITUCIONAL:

“ARTÍCULO 114. *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.*

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes,*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*
3. *Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.*
4. *Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.*

ARTÍCULO 374. *La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.*

ARTÍCULO 375. *Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.*

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.”

9.2. LEGAL:

LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“ARTÍCULO 2º *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz;

propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

LEY 5ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO; EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

“ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Primera Constitucional, en tanto pretende la modificación de la Carta Política.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, para que se configure un conflicto de intereses los congresistas deberán estar incursos en:

- a. “Beneficio particular”: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
- c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

El mismo artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 dispone:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores...”

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no se encuentran circunstancias que generen posibles conflictos de interés para las personas que integran el Congreso de la República, al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de acto legislativo, por ser una reforma general, abstracta e impersonal. Lo anterior no es óbice para que manifieste el impedimento aquél que

considere encontrarse en alguna de las causales de conflictos interés referidas.

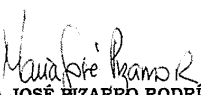
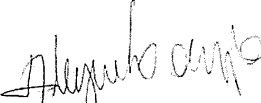
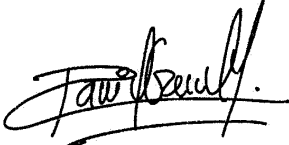
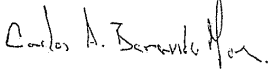
11. CONCLUSIÓN:

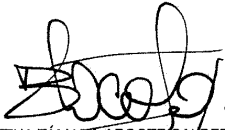
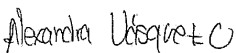
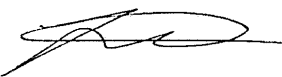
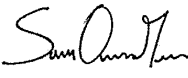
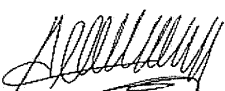
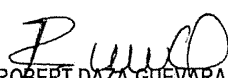
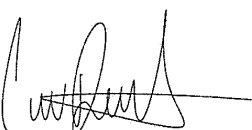
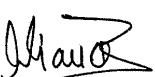
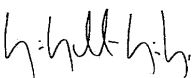
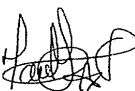
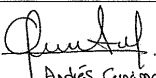
El Congreso de Colombia tiene ante sí una oportunidad invaluable para impulsar el desarrollo integral de los territorios y fortalecer la educación, la salud pública y el enfoque de derechos humanos en el país. La regulación del cannabis de uso adulto no solo abrirá nuevas vías para el progreso económico en diversas regiones, sino que también permitirá canalizar recursos hacia los sistemas de salud y educación, fundamentales para el bienestar social.

Esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la modernización de las políticas públicas, alineando a Colombia con las tendencias internacionales que han demostrado ser eficaces en la reducción del crimen y la violencia asociados al mercado ilegal de drogas. Al regular el cannabis de uso adulto, se avanza en la protección de los derechos fundamentales y en la construcción de un entorno más justo y seguro para todos los colombianos.

El Congreso tiene la responsabilidad y la capacidad de transformar este proyecto en una herramienta poderosa para el desarrollo territorial, la promoción de la salud pública y la consolidación de un enfoque basado en derechos humanos. Es una oportunidad para crear un marco legal que no solo combata los mercados ilícitos, sino que también promueva la equidad y el progreso en toda la nación.

De los honorables Congresistas,

 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano	 CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Putumayo Partido Liberal Colombiano
 MARIA JOSÉ HIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Representante a la Cámara Pacto Histórico
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 LEON FREDY MUÑOZ LOPERA Senador de la República
 OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA Senador Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico
 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde.

 ARIEL AVILA Senador de la República	 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA	 LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
 JAIRO REINALDO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 GILDARDO SILVA MOLINA Representante a la Cámara Departamento Valle del Cauca Pacto Histórico - Unión Patriótica	 Erick Velasco Burbano Representante a la Cámara por Nariño Coalición Pacto Histórico	 DAVID RICARDO CÁCERES MAYORCA Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Partido Dignidad y Compromiso	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 Esmeralda Hernández Silva Senadora Pacto Histórico	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Caldas Partido Alianza Verde
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá	 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico-Polo Democrático	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Pacto Histórico		
 Juan Sebastián Gómez Gonzáles Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde		
 Andrés Cundinamarca Uprz Pacto Histórico Putumayo	 Ermes Pote Pacto H. Cauca.		

COMITÉ DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de Julio del año 2025

En este presentado en este despacho el

Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo ☒

Nº. 003 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL